

ID 15159726

Pereira, Colombia, 22 de enero de 2024

radicado

Al responder por favor citar este número de



Señor
BEATRIZ ELENA TAMAYO ECHEVERRI
Representante Legal
SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS
Km 11 vía la Romelia el pollo sec san félix enseguida de la EDS PRIMAX
Correo electrónico: auditoriainterna@lamacarena.org
Dosquebradas - Risaralda

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por aviso en la página web del auto 2002 del día 23 de noviembre de 2023 por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y Formulan Cargos
Radicación: 05EE2023706600100004919
Querellado: SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS

Me permito NOTIFICAR a usted el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la NOTIFICA POR AVISO del Auto 2002 del día 23 de noviembre de 2023, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la EMPRESA SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS, Proferido por el Director Territorial de Risaralda, a la SEÑORA BEATRIZ ELENA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.102.463 en calidad de Representante Legal de la Empresa SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (07) siete folios, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y en la página web del ministerio del Trabajo, desde el día 22 de enero de 2023, hasta el día 29 de enero de 2024 fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles

para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co, o en la Dirección Calle 19 N 9-75 Palacio Nacional Piso 4 Ala A. Pereira Risaralda Ventanilla Única de radicación en horario de 7:00 A.M. y hasta 4:00 P.M.

Atentamente,


DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
Dirección Territorial Risaralda

Anexos: siete (7) folios auto 2002 del día 23 de noviembre de 2023

Elaboró:

Diana Milena Duque A
Auxiliar Administrativo.
Dirección Territorial Risaralda

Revisó:

Diana Duque
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Risaralda

Aprobó:

Bernardo Jaramillo
Director Territorial

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/autos_noviembre_faltan_antioquia/OFICIO NUEVOS BABEL/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIII/SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS/NOTIFICACION AVISO AUTO 2002 SOLUCIONES COSNTRUCCION AAA.docx



Libertad y Orden

ID 15159726

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2023706600100004919

Querellado: SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA S.A.S

AUTO No. 2002

Pereira, (23/11/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Previa comunicación a las partes de la existencia de mérito para adelantar la presente actuación administrativa, procede el Despacho a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS**, identificada con Nit 901.375.997 - 5, representada legalmente por **BEATRIZ ELENA TAMAYO ECHEVERRI** identificada con CC número 42.102.463 y/o quien haga sus veces, con domicilio en el Km 11 vía la Romelia el pollo sec san félix enseguida de la EDS PRIMAX del municipio de Dosquebradas - Risaralda, teléfono 3401445 - 3187074177, correo electrónico: auditoriainterna@amacarena.org, con actividad económica principal “C2395 fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso”, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

A través del radicado No. 05EE2023706600100004919 del 28/09/2023, la ARL AXA Colpatria pone en conocimiento de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Risaralda, la ocurrencia del accidente laboral fatal del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD) identificado con CC 18.510.663 acaecido el 05/07/2023, quien laboraba para la empresa **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS**, identificada con Nit 901.375.997 – 5. (Folios 1 al 9).

Del FURAT se extrae la siguiente información: (folio 4).

“EL SEÑOR ADRIAN TABARES VALENCIA SE ENCONTRABA OPERANDO LA TORREGRUA PARA UN ACOPLA DE POSTES, EN EL MOMENTO DE LA TAREA EL POSTE QUE SE ENCONTRABA IZANDO SE

Continuación del auto No. 2002 del 23/11/2023 "por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos" – **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN AAA SAS** -

INESTABILISA DIRIJIENDOSE AL LUGAR DONDE ESTABA EL OPERADOR Y GOLPEANDO A EL DEJANDOLO ATRAPADO ENTRE LA CARROSERIA CON LA PIERNA IZQUIERDA ATRAPADA , SIENDPO ATENTIDO Y RESCATADO POR EL CUERPO DE BOMBEROS DE PEREIRA Y TRASLADADO EN AMBULACIA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO SANJORGE ..."(sic).

Del concepto técnico de la ARL AXA Colpatria se amplía el análisis del evento de la siguiente manera:

"El día 28 de junio del 2023 la empresa de Energía de Pereira "E.E.P", solicitó un servicio para realizar el día 05 de julio del año corriente en el cual se realizarían trabajos de hincado, movimiento y traslado postes desde la granja solar de la E.E.P., ubicada en la Vía a Combia, entrada Pisamos del Puente, en la ciudad de Pereira, hasta un punto de trabajo de la misma empresa contratante, ubicado en la vía que conduce al corregimiento de Combia. Por comunicación verbal del Ingeniero Miguel Arroyave de la E.E.P., le solicitó al Sr Adrián Tabares trabajador de la empresa Soluciones para la construcción AAA S.A.S. quien realizaba las labores de conductor - operador del carro grúa, en el vehículo de placas VAC766 propiedad de la empresa, una última actividad para el movimiento de 3 postes. Siendo las 14:00 horas el personal operativo que comprende al Sr Tabares y Jhon Jairo Ramírez (Ayudante), se disponen a realizar el movimiento de carga de los postes con ayuda del carro grúa, logrando ubicar 2 de ellos en el vehículo; pasadas las 15:00 horas y faltando el último traslado, el poste realiza un movimiento brusco, generando que se desestabilizara y en forma de péndulo, se dirige directamente al lugar donde se encontraba operando la grúa el Sr Adrián Tabares; que al tratar de esquivarlo, queda atrapado entre la cabina del vehículo y el poste. Luego de lo ocurrido el Ayudante Jhon Jairo Ramírez se comunica inmediatamente con las compañeras Anne Duque (Aux Administrativa) y Leidy Johana Bedoya (Asistente de Ingeniería) para contarles lo sucedido y solicitar apoyo para el debido rescate y traslado del Sr. Tabares a un centro asistencial, labor que también realizaron algunos operarios de la empresa de Energía de Pereira y el guarda de seguridad que se encontraban en el lugar de los hechos. Pasados 30 minutos aproximadamente después de ocurrido el evento, acuden los Bomberos de la Ciudad de Pereira a realizar el rescate en compañía de personal de ambulancia de la empresa 911, quienes no logran sacar al trabajador que se encuentra atrapado, algunos minutos después llega al lugar el Sr Jhonny Tabares, hermano y compañero de trabajo del Sr Adrián, quienes realizan las mismas funciones al interior de la empresa Soluciones Para la construcción AAA S.A.S., el cual inmediatamente opera la grúa para liberar a su hermano y poder así recibir atención médica inicial, luego de su rescate, la atención queda a cargo de los grupos de emergencias y así trasladarlo en ambulancia al Hospital San Jorge de Pereira, donde ingresa consciente y con fracturas en su miembro inferior izquierdo a nivel de tibia y peroné, en conjunto con una lesión de fémur, donde después de un proceso de transfusión de sangre, es estabilizado por el personal médico del hospital, situación que más adelante se complica para el Sr. Tabares, el cual entra en paro cardiorrespiratorio, situación que los médicos buscan controlar por un tiempo aproximado de doce (12) minutos, donde al final determinan el fallecimiento del señor Adrián Tabares Valencia a las 17:28 aproximadamente"

A través del memorando radicado No.08SI2023706600100001859 del 08/11/2023, se asigna el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social. (Folio 13)

Por medio del Auto No. 1905 del 09/11/2023, se avoca conocimiento y determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador (folio 14), auto que es comunicado a la empresa **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS** el día 10/11/2023 a través del radicado No. 08SE2023706600100006693, comunicación recibida con guía YG300518725CO de la empresa 472. (Folio 15 y 16).

III. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS**, identificada con Nit 901.375.997 - 5, representada legalmente por **BEATRIZ ELENA TAMAYO ECHEVERRI** identificada con CC número 42.102.463 y/o quien haga sus veces, con domicilio en el Km 11 vía la Romelia el pollo sec san félix enseguida de la EDS PRIMAX del municipio de Dosquebradas - Risaralda, teléfono 3401445 - 3187074177, correo electrónico: auditoriainterna@lamacarena.org, con actividad económica principal "C2395 fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso".

Continuación del auto No. 2002 del 23/11/2023 "por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos" – **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN AAA SAS** -

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, y dándose el valor a las pruebas aportadas, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron, y se encuentran ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, al no evidenciar actuación viciada de nulidad, procede esta Dirección Territorial a resolver la respectiva actuación, advirtiendo que; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas y de acuerdo con el informe con radicado No. 05EE2023706600100004919 del 28/09/2023, mediante el cual se reporta al Ministerio del Trabajo el accidente laboral fatal del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD) identificado con CC 18.510.663 acaecido el 05/07/2023, quien laboraba para la empresa **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS**, se puede concluir que el empleador presuntamente se encuentra vulnerando las siguientes normas de riesgos laborales:

Artículos 2.2.4.6.8 en su numeral 6 y 8, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 en sus numerales 3, 4 y 5 del Decreto 1072 de 2015, al no cumplir con todas las responsabilidades como empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo y al no implementar medidas efectivas que evitaran el AT fatal del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD).

En ese sentido, el empleador estaría vulnerando los artículos anteriormente mencionados que rezan:

Decreto 1072 del 2015:

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los Empleadores. *El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:*

(...)

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: *Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones. Negrilla del Despacho.*

(...)

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: *El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente. Negrilla del Despacho.*

(...)

Artículo 23. Gestión de los peligros y riesgos: *El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.*

Artículo 24. Medidas de prevención y control. *Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:*

1. **Eliminación del peligro/riesgo:** *Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;*

Continuación del auto No. 2002 del 23/11/2023 "por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos" – **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN AAA SAS** -

2. **Sustitución:** Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;

3. **Controles de Ingeniería:** Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros; **Negrilla del Despacho.**

4. **Controles Administrativos:** Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y, **Negrilla del Despacho.**

5. **Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo:** Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.

Parágrafo 1°. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.

(...)

V. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración por parte de la empresa **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS**, identificada con Nit 901.375.997 - 5, representada legalmente por **BEATRIZ ELENA TAMAYO ECHEVERRI** identificada con CC número 42.102.463 y/o quien haga sus veces, con domicilio en el Km 11 vía la Romelia el pollo sec san felix enseguida de la EDS PRIMAX del municipio de Dosquebradas - Risaralda, teléfono 3401445 - 3187074177, correo electrónico: auditoriainterna@lamacarena.org, con actividad económica principal "C2395 fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso", de las siguientes disposiciones normativas contenidas en la formulación de los siguientes cargos:

CARGO UNO:

Presunto incumplimiento por parte de la empresa **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS** de los artículos 2.2.4.6.8 numerales 6 y 8 del Decreto 1072 de 2015 al no cumplir con todas las responsabilidades como empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo que evitaran el AT fatal del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD) identificado con CC 18.510.663.

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento por parte de la empresa **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS** de los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 numerales 3, 4 y 5 del Decreto 1072 de 2015 al no implementar medidas efectivas que evitaran el AT fatal del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD) identificado con CC 18.510.663.

Continuación del auto No. 2002 del 23/11/2023 "por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos" – SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN AAA SAS -

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para imputar la respectiva decisión sancionatoria, bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa y que en material laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen; y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, así:

El DUR del sector trabajo que compilo en el capítulo 11 del título 4, el Decreto 0472 de 2015 por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, decretó:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador. (Decreto 472 de 2015, art. 4).

El Artículo 21 del Decreto 2642 de 2022 establece la modificación del artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Modifíquese el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26,313,02 UVT)
Valor Multa en UVT					
Micro empresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2.657,61 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26.313,02

Continuación del auto No. 2002 del 23/11/2023 "por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos" – **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN AAA SAS** -

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, en contra de la empresa **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS**, identificada con Nit 901.375.997 - 5, representada legalmente por **BEATRIZ ELENA TAMAYO ECHEVERRI** identificada con CC número 42.102.463 y/o quien haga sus veces, con domicilio en el Km 11 vía la Romelia el pollo sec san félix enseguida de la EDS PRIMAX del municipio de Dosquebradas - Risaralda, teléfono 3401445 - 3187074177, correo electrónico: auditoriainterna@lamacarena.org, con actividad económica principal "C2395 fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso", por el presunto incumplimiento normativo expuesto en los siguientes cargos:

CARGO UNO:

*Presunto incumplimiento por parte de la empresa **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS** de los artículos 2.2.4.6.8 numerales 6 y 8 del Decreto 1072 de 2015 al no cumplir con todas las responsabilidades como empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo que evitaran el AT fatal del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD) identificado con CC 18.510.663.*

CARGO DOS:

*Presunto incumplimiento por parte de la empresa **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCION AAA SAS** de los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 numerales 3, 4 y 5 del Decreto 1072 de 2015 al no implementar medidas efectivas que evitaran el AT fatal del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD) identificado con CC 18.510.663.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, las cuales podrán enviarse a través de los siguientes correos electrónicos institucionales: hhenao@mintrabajo.gov.co y dtrisaralda@mintrabajo.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE: la práctica y solicitud de las siguientes pruebas:

1. Contrato laboral del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD).
2. Evaluaciones médicas ocupacionales del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD). (preingreso, periódicas, post incapacidad).
3. Manual de funciones y perfil del cargo del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD).
4. Registros de inducción y capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo, incluidos los peligros asociados a la actividad que se encontraba realizando el trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD) al momento de la ocurrencia del evento.
5. Matriz de peligros y riesgos de la actividad.

Continuación del auto No. 2002 del 23/11/2023 "por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos" – **SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN AAA SAS** -

6. Evidencias de la implementación de medidas que evitaren el AT fatal del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD).
7. Registros de mantenimiento del último año del carro grúa en el cual se originó el accidente fatal.
8. Copia del SOAT, revisión técnico-mecánica y tarjeta de propiedad del carro grúa que originó el siniestro.
9. Registros de inspecciones preoperacionales de seguridad del último mes del carro grúa que originó el accidente fatal.
10. Licencia de conducción del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD).
11. Procedimiento de trabajo seguro para la actividad asociada al hincado, movimiento, traslado e izaje de postes y constancia de socialización de este al trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD).
12. Plan de izaje para postes correspondiente al día en que ocurrió el evento laboral del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD).
13. Curso de operador de grúa del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD).
14. Informe de peritaje de la Fiscalía con ocasión al evento fatal.
15. Investigación del accidente laboral fatal del trabajador **ADRIAN TABARES VALENCIA** (QEPD).
16. Practicar visita por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social en caso de ser requerido.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira - Risaralda, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Elaboró: H. Henao
Revisó: E. J. Marín
Revisó/Aprobó: B. Jaramillo

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Mis documentos/Procesos/Activos/Soluciones para la construccion AAA/Auto cargos Soluciones para la Construccion AAA.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Mis%20documentos/Procesos/Activos/Soluciones%20para%20la%20construccion%20AAA/Auto%20cargos%20Soluciones%20para%20la%20Construccion%20AAA.docx)

